



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00261-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0931

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO se ajusta a las previsiones de ley; es decir, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, se librarán mandamientos de pago en la forma pedida.

No será necesario requerir al demandante, a hacer entrega del original del título objeto de ejecución, pues en cambio de línea jurisprudencial del juzgado, en aplicación a los principios de incorporación, valor probatorio del documento digital y buena fe; además del deber de conservación impuesto a las partes en el artículo 78 del C.G.P., y en especial a lo argumentado en reciente decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el expediente 027202000205 01 del 1º de octubre de 2020, que compartimos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **JOSE ALCIBIADES ARANZAZU** y contra **LUCENA RAMOS ZAMUDIO** y **JHON ALEJANDRO RATIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1 anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, **SE RESOLVERÁ** oportunamente.

Tercero: NOTIFIQUESE este auto a los ejecutados, de conformidad con los lineamientos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar.

Cuarto: De conformidad con lo anterior la notificación de la demanda al señor **JHON ALEJANDRO RATIVA** se limitará a al envío de la presente providencia

Quinto: RECONOCER personería para actuar al doctor **JOSE ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

e85b52291292538b83d1178d067ac94a8afd71e72ece956066762ace8cbba71c

Documento generado en 01/12/2020 08:40:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**